

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ALMI INTERNATIONAL S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebra de una parte, **ALMI INTERNATIONAL S.A.C.**, con **RUC N°20504079261** con domicilio en Jirón San Felipe N° 935 Urb. Cercado (Jirón Domingo Martínez Luján N°935), Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Apoderado, Sr. Edwin Pedro Dyer Aguirre**, identificado con **DNI N°48288470**, designado mediante documento consignado en los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con partida electrónica N° 11317124, a quien en adelante se denominará “**ALMI INTERNATIONAL S.A.C.**”; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N°20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector (e), HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph.D.**, identificado con **DNI N° 08219975**, designado mediante Resolución N° 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”.



Toda referencia a **ALMI** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

ALMI, es una empresa administradora de un Sistema Colectivo de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con Plan de Manejo aprobado, especialmente interesada en la difusión del adecuado manejo de RAEE en instituciones educativas de nivel superior, habiendo realizado campañas de acopio con la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el **año 2017** y desde ese mismo año con **la UNALM**, incluyendo charlas y exposiciones gratuitas a estudiantes y personal docente y administrativo y asumiendo, a través de su sistema colectivo, todos los costos relacionados con las unidades de acopio, su transporte y su valorización, reciclaje y disposición final en una Operadora legalmente autorizada.

En calidad de administradora de un sistema colectivo de manejo de **RAEE**,

ALMI está facultada para suscribir convenios y acuerdos para campañas de acopio, difusión y educación relacionadas a los RAEE, conforme al artículo 25, literal b. del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto de LA UNALM
- 2.6. Reglamento General de **LA UNALM**.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1501 – Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos.
- 2.8. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.9. Decreto Supremo 009-2019-MINAM “Régimen Especial y Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”
- 2.10. Resolución N° 008-2024-R-UNALM – Protocolo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- 2.11. Resolución N° 007-2024-R-UNALM – Protocolo para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Universidad Nacional Agraria La Molina.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

El presente Convenio tiene por objeto establecer acuerdos de cooperación entre ambas instituciones a fin de promover el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en el campus universitario, de acuerdo al Decreto Supremo 009-2019-MINAM “Régimen Especial y Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” y a la Resolución N° 007-2024-R-UNALM – Protocolo para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Universidad Nacional Agraria La Molina, con el fin de optimizar las fortalezas para el cuidado del medio ambiente, reutilización de materiales reciclables, capacitación y difusión, en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad en general.



CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

ALMI se compromete a:



1. Realizar el préstamo de cuatro (04) contenedores de almacenamiento temporal de RAEE.
2. Una vez notificados por **LA UNALM**, a través del correo gestionambiental@lamolina.edu.pe, comunicarse con la Oficina de Gestión Ambiental para la coordinación del día y la hora de la recolección de los RAEE almacenados temporalmente en los contenedores ubicados dentro del campus universitario.
3. Recolectar los RAEE, Residuos de aparatos de alumbrado (fluorescentes, lámparas UD, entre otros) almacenados temporalmente dentro de las instalaciones de **LA UNALM**.
4. De ser necesario, de acuerdo con la generación y manejo de RAEE, coordinar con **LA UNALM** a través de la Oficina de Gestión Ambiental, el aumento de los contenedores para su almacenamiento temporal.
5. Entregar los certificados correspondientes que evidencien la recolección de los RAEE generados y almacenados temporalmente dentro de las instalaciones de **LA UNALM**.

LA UNALM, a través de la Oficina de Gestión Ambiental, se compromete a:

1. Almacenar temporalmente los RAEE para su correcta recolección, tratamiento o disposición final mediante el sistema colectivo **ALMI**.
2. Coordinar con el **sistema** colectivo **ALMI** la respectiva recolección de los RAEE, una **vez** que los contenedores de estos se encuentren llenos.
3. Mantener adecuada custodia de los contenedores otorgados por el

sistema colectivo **ALMI**.

4. Almacenar adecuadamente los RAEE, Residuos de aparatos de alumbrado (fluorescentes, lámparas LED, entre otros) generados por LA UNALM, para evitar rupturas o fisuras en estos residuos.
5. Brindar facilidades y seguimiento para el ingreso al campus universitario de **ALMI**, para el respectivo manejo integral de los RAEE, previa coordinación entre **LAS PARTES**.



Ambas partes tienen el siguiente compromiso:

1. Apoyar mutuamente en el diseño de propuestas de almacenamiento de RAEE, manejo integral, así como difusión y educación para la comunidad universitaria y sociedad en general, respecto a las actividades ejecutadas por el sistema colectivo **ALMI** y **LA UNALM**, en beneficio de la sociedad.



CLÁUSULA QUINTA.-COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:



5.1. Por **ALMI INTERNATIONAL S.A.C:**

El Ing. Nagib Mubarak Tapia o quien este designe.

Correo electrónico: ventas1@almi.pe

Celular: 970810118



5.2. Por **LA UNALM:**

La Ing. Eliana Fonseca o quien este designe.

Correo electrónico: gestionambiental@lamolina.edu.pe

Celular: 934805707

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES elaborarán un plan de trabajo donde se detallarán las actividades descritas en los objetivos y compromisos del convenio, los responsables, la institución responsable, duración de actividades, detalles de gastos administrativos y operativos, entre otros. El plan de trabajo deberá ser

aprobado por **LAS PARTES** y se anexará al presente convenio de cooperación como parte integral de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de un año (01), contado a partir de la última fecha de suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito entre **LAS PARTES**, siempre que dicha manifestación de voluntad sea comunicada a la otra parte con una antelación no menor de tres (3) meses previos a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **ALMI** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N°016-2024-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
 - b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - c) Por mandato legal expreso.
 - d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
 - e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por ALMI

Por LA UNALM

Sr. Edwin Pedro Dyer Aguirre
Apoderado

Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph.D.
Rector (e)

Fecha:
Lugar: Surquillo – Lima - Perú

Fecha:
Lugar: La Molina – Lima - Perú